



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00267 00**, instaurado por **LUIS FERMIN CASTRO SOLER**, contra **BAVARIA CIA SCA**, el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer.

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **MARCO ANTONIO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 19.371.755 y T.P. 165.203 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante **LUIS FERMIN CASTRO SOLER**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, en el acápite de hechos, los numerales 11, 12, 13, 14, 16, 20, 24, 27, 29, 31, 37, 38, 39 y 40 acumulan más de un hecho y contienen apreciaciones subjetivas que deben in en el acápite de fundamentos y razones de derecho. Corrija.
2. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 y número 2 del artículo 25A del C. P. T. y S. S. dado que las pretensiones principales del numeral tercero, 3.8, 3.9, y 3.10 solicita se pague los intereses moratorios, sanción moratoria y la indexación de los valores adeudados, las cuales se excluyen; en igual sentido, en las pretensiones subsidiarias del numeral 1 solicita el pago de la indemnización por despido sin justa causa y en las pretensiones subsidiarias 2, 3 solicita el pago de salarios y emolumentos laborales como beneficios convencionales hasta el reintegro, las cuales se excluyen como lo ha decantado ampliamente la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, finalmente las pretensiones subsidiarias 4 y 5 se excluyen entre sí; por lo anterior deberá suprimir o presentar como subsidiarias para corregir la falencia.
3. Se incumplió con el numeral 9° y 3° de los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS respectivamente debido a que, la documental aportada a folio 25 a 67 no fue relacionada como prueba documental pero si como anexo, debiendo quedar en el acápite correspondiente. Coorrija.
4. Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP y el inciso 1 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no señaló concretamente los hechos objeto de la prueba, así mismo, no se indicó cual es el canal digital donde debe ser notificado los testigos, tampoco manifestó no conocer el medio digital.
5. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el soporte del trámite de envió previo de la demanda al extremo pasivo, a la dirección electrónica informada en el libelo introductorio.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de

RECHAZO, para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 134 del 23 de agosto de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG